

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00087-00.
DEMANDATE: AYDA JULY ARÉVALO CHACÓN.
DEMANDADO: PABLO EMILIO CENDALES LATORRE.

En vista de la constancia secretarial que antecede, como quiera que da cuenta que la parte actora interpuso de forma oportuna recurso de apelación contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022 proferido por este Juzgado, teniendo en cuenta que cumple con los supuestos de los artículos 321 numeral 1° y 322 del C.G.P., este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- CONCEDER ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto de manera principal en contra del auto de 25 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 323 y 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Por Secretaría remítase el expediente electrónico al Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, y déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez